

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Rad. 47.001.3153.002.2021.00120.00

Santa Marta, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por la señora **NELLY ESTHER AGUILAR MOLINA** en contra del **COMISION NACCIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **UNION TEMPORAL** conformada por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

CONSIDERACIONES

La señora NELLY ESTHER AGUILAR MOLINA en nombre propio presenta acción de tutela dirigida contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"- y la UNION TEMPORAL conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.

Argumenta en su solicitud que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"- y la UNION TEMPORAL MERITO y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA al citar a la prueba de conocimientos para el día 5 de julio de 2021 incumplen con los protocolos de bioseguridad ordenados en la resolución 777 del 2 de junio del hogaño del Ministerio de Salud y protección Social donde se adoptan el protocolo de Bioseguridad para las actividades económicas, sociales y del Estado y violación al artículo 14 del decreto legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020; solicita que loa acusados adopten un protocolo de Bioseguridad y así mismo pide como medida provisional la suspensión de etapa escrita del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 programada para el día 5 de julio de 2021.

Atendiendo a la naturaleza del asunto, se dispondrá la vinculación al contradictorio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, y de todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de vincular de los aspirantes se dispondrá que la accionada instale una publicación inmediata en su página web sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela.

Finalmente solicita la accionante como medida provisional la suspensión de la realización de la prueba de conocimientos a adelantarse dentro del proceso de selección que se encuentra programada para el próximo 5 de julio del 2021.

Consagra el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, respecto de las medidas provisionales

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario que busca la protección de los derechos de los ciudadanos, y dentro de dicho trámite el legislador dotó al Juzgado de facultades para adoptar medidas necesarias y urgentes para la protección del derecho.

En el caso concreto la accionante finca su solicitud den la falta de reglamentación de las medidas de bioseguridad para la presentación del examen de conocimientos convocado por la CNSC para el día 5 de julio de 2021, dentro de las etapas del concurso de méritos de la DIAN, sin embargo, de la sustentación se observa que los argumentos expuestos para decretar esta medida son idénticos a los expuestos para soportar la decisión de fondo, con lo que se pretendería así desde la admisión de la acción tutelar, adoptar una decisión definitiva en este asunto, sin contar con la intervención del accionado y de quienes deben ser vinculados, porque resultarían afectados con esa decisión.

De otro lado, se observa que la accionante no expresa en su solicitud razones generales de afectación, pero sin esgrimir la forma concreta como se le causa un perjuicio irremediable que amerita la intervención urgente e inmediata del juez constitucional.

De otro lado, la medida rogada se torna desproporcionada dada la afectación de los restantes concursantes que tienen una expectativa legítima de acceder al examen de conocimientos dentro de un concurso de méritos en el que han superado diversas etapas en todo el país, sin permitirles su intervención, además de los costos económicos que para el estado genera la suspensión del tal actividad, sin olvidar que la misma accionante informa que la entidad dio a conocer desde el 9 de junio de 2021 el protocolo de bioseguridad para esta etapa.

Las anteriores razones resultan suficientes para denegar la medida cautelar solicitada.

En tal virtud el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **NELLY ESTHER AGUILAR MOLINA** a través de apoderado judicial en contra del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**- dirigida por JORGE ALIRO ORTEGA CERON o quien haga sus veces al momento de la notificación y la **UNION TEMPORAL MERITO y OPORTUNIDAD DIAN 2020** conformada por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realice un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** y a **TODOS LOS ASPIRANTES EN LA CONVOCATORIA NO. 1461 DE 2020 DIAN**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para hagan parte de la misma y ejerzan el derecho a la defensa; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realice un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, de manera inmediata, proceda a publicar en su página web el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela; señalándosele a los interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el numeral anterior sus intervenciones a la dirección de correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole a la Comisión que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte accionante, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: VINCULAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**, para que informen al despacho las actividades que realizan con respecto a la puesta en práctica de los protocolos de Bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud y protección Social.

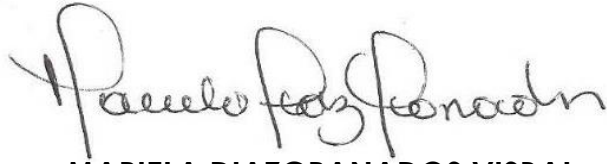
SEXTO: SOLICITESE a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, que en el término de un (1) día certifique, la existencia de otras acciones de tutela por los mismos hechos, derechos y contra la misma entidad,

SÉPTIMO: TENER como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

OCTAVO: FÍJESE aviso en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial y en Tyba para efecto de informar a los interesados en el presente

NOVENO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible y a los participantes de la convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Diazgranados Visbal', written in a cursive style.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza